PRÓRROGA No.1 CONTRATO ELECTRÓNICO No.1874 DE 2024	
CONTRATO No.	1874 DE 2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TUNJA
NIT	891.800.846-1
CONTRATISTA	INGE PR S.A.S, NIT No. 901262481-1 representado legalmente por LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO identificado con Cédula de ciudadanía No.7.697.592
SUPERVISOR	LINA MARIA BAUTISTA AVELLANEDA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.052.403.203, Secretaria de Infraestructura Territorial
OBJETO	SIT - 75 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTABLE, Y SOCIAL AL CONTRATO 2251 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MANEJO PLUVIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLISEO SAN ANTONIO, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS DE ACCESO (CARRERA 1 CALLE 12 Y ZONA DE PARQUEADEROS) AL COLISEO SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE TUNJA
VALOR INICIAL:	CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($113.581.738,00) M/CTE
VALOR TOTAL:	CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($113.581.738,00) M/CTE
PLAZO INICIAL:	Hasta el 31 de diciembre de 2024.
FECHA DE INICIO:	27 de diciembre de 2024.
PRORROGA No.1:	DOS (2) MESES
PLAZO TOTAL:	DOS (2) MESES Y CUATRO (4) DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN	**VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2025.**

Entre los suscritos a saber, **LUZ MILA ACEVEDO GALÁN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.118.539.282, expedida en Yopal, en su calidad de Directora de la Unidad Especial de Contratación Estatal, delegada mediante Decreto No.0281 del ocho (08) de mayo de 2024 en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE TUNJA, con NIT 891800846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o Contratante**, por una parte; y por la otra INGE PR S.A.S. identificado con Nit No.901262481-1 cuyo representante legal es LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO identificado con Cédula de ciudadanía No. 7.697.592, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, y quien declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1874 DE 2024**, previa consideración de las partes:

CONSIDERACIONES

1.- El Municipio de Tunja y INGE PR S.A.S. identificado con Nit No. 901262481-1 cuyo representante legal es LUIS MIGUEL PERDOMO VELASCO identificado con Cédula de ciudadanía No.7.697.592, suscribieron el contrato

No.1874 de 2024 el 18 de diciembre de 2024, cuyo objeto es: "SIT - 75 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, AMBIENTAL, CONTABLE, Y SOCIAL AL CONTRATO 2251 DE 2023 CUYO OBJETO ES: ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y MANEJO PLUVIAL DE LA INFRAESTRUCTURA DEL COLISEO SAN ANTONIO, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO DE PUNTOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS DE ACCESO (CARRERA 1 CALLE 12 Y ZONA DE PARQUEADEROS) AL COLISEO SAN ANTONIO DE LA CIUDAD DE TUNJA." **2.-** Que el plazo de ejecución inicial se indicó hasta el 31 de diciembre de 2024. **3.-** Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2024, se suscribió acta de Inicio del contrato No.1874 de 2024. **4.-** Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2024, mediante acta de **Suspensión No.1**, se suspende la ejecución del contrato No.1874 de 2024. **5.-** Que el día veintidós (22) de abril del 2025, se suscribe acta de **Reinicio No.1**, una vez se superaron la totalidad de motivos que dieron origen a la suspensión No.1 del contrato No.1874 de 2024. **6.-** Que mediante oficio 013-2024 de fecha 11 de Abril del 2025, con asunto de Prórroga – Contrato interventoría No.1874 de 2024, INGE PR S.A. Solicita la prórroga en tiempo al contrato, teniendo en cuenta que se debe garantizar la interventoría al contrato No.2251 del 2023 del Consorcio Coliseo San Antonio CET que tiene un plazo de dos meses esta interventoría se le debe prorrogar en tiempo para poder cumplir con el objeto del contrato. **7.-** Que mediante Oficio de fecha 11 de abril de 2025 la supervisión en cabeza de la Secretaría de Infraestructura Territorial aprueba la solicitud, conforme a lo dispuesto en el cronograma, reiterando el compromiso de velar por el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad y plazos establecidos en el contrato. **8.-** Que el contrato se encuentra vigente y en ejecución, por lo tanto, es susceptible de la presente modificación. **9.-** En línea con lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del documento corresponde a la **PRÓRROGA No.1** del plazo de ejecución del ***contrato electrónico N°1874 de 2024***, se mantendrá los fundamentos de la modalidad de selección para el presente proceso contractual, que corresponde a las modalidades contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015. De conformidad con lo señalado en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, se reconoce la presencia de la autonomía de la voluntad en los contratos suscritos por el Estado; en igual sentido, de acuerdo con el postulado señalado en la Sentencia C-300 de 2012, y concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y servicio civil del Consejo de Estado, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. "El Consejo de Estado, en su jurisprudencia ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato – no de su esencia y su naturaleza - y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó:

> *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*

10.- Con base en lo anteriormente expuesto, se evidencia para la ejecución del presente Contrato, están dados los supuestos fácticos, jurídicos que amparan la **PRÓRROGA No.1**, razón por la cual, la Alcaldía Mayor de Tunja determina conveniente realizar la presente modificación. **11.-** Que, así las cosas, que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del Estatuto General de Contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor), por tal razón y por lo anteriormente expuesto, procede la presente modificación de conformidad a la solicitud efectuada, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA DEL CONTRATO	**PRÓRROGUESE** el plazo de ejecución inicial del Contrato electrónico No.1874 de 2024 en **DOS (2) MESES,** al plazo inicial de conformidad con la parte considerativa de la presente modificación.

	Parágrafo. Modifíquese la CLÁUSULA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN del COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO No.1874 de 2024, el cual quedara así: "…PLAZO El plazo total del contrato incluyendo la presente prorroga será de **DOS (2) MESES Y CUATRO (4) DÍAS,** contados a partir de la firma del acta de inicio, los cuales finalizaran el día ***VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2025***…, PLAZO CORRESPONDIENTE AL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO No.2251 de 2023 Y SU LIQUIDACIÓN."
CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS	Forman parte de la presente prórroga, y obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a). Formato de modificación Contractual. b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. c). Estudios Previos. d.) Oficio del contratista. e.) Oficio Interventoría f). Oficio de la supervisión. g.)Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1874 de 2024 se perfeccionará una vez suscrito por las partes y se apruebe y publique en la plataforma SECOP II por parte de la Entidad.
CLÁUSULA CUARTA-. GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y modificar las garantías, en virtud de la presente PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1874 de 2024. Para lo cual cargará en la sección CONDICIONES las respectivas garantías del contrato dentro del día hábil siguiente a la suscripción del presente documento para su aprobación y publicación en la plataforma Secop II. **NOTA:** El contratista y el supervisor se obligan por correo electrónico notificar a la Unidad de Contratación del cargue de las pólizas y deberán coordinar y gestionar el proceso de revisión y aprobación de la misma, para que el contrato se legalice previo a su ejecución la respectiva aprobación de las garantías.
CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del contrato electrónico **No.1874 de 2024** conservan su vigencia y alcance.
CLAUSULA SEXTA. – FIRMA ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO No.1874 de 2024 SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	